COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. IMDP-26-MC-247
PROCESO IMDP-26-MC-023

CONTRATO DE SUMINISTRO

Señores:
CERON ZAPATA S.A.S.
NIT No. 900064454-1
JUAN GUILLERMO CERON RAMIREZ
CC. 1.113.658.829 de Palmira
Representante legal
Dirección: CL 42 No 31 - 71 BERLIN
Teléfono: 3104377953 Ciudad: Palmira

ASUNTO: Aceptación de oferta No. IMDP-26-MC-247

El suscrito Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, en ejercicio del nombramiento otorgado mediante Decreto No. 350 del 2 de octubre de 2025 de la Alcaldía de Palmira y en especial las facultades otorgadas por el Acuerdo 072 de 1995 , y quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **IMDER PALMIRA**, comunica lo siguiente:

Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, adelantó el proceso de invitación pública de mínima cuantía número IMDP-26-MC-023 y procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por ustedes el día 24 de enero de 2025. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número No. IMDP-26-MC-247.

A continuación, ponemos a su conocimiento las condiciones de aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios, documentos previos, invitación pública y adendas, si aplican, documentos que hacen parte del contrato en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACIÓN expresa e incondicional de la oferta presentada por CERON ZAPATA S.A.S. identificada con NIT No. 900064454-1 representada legalmente por JUAN GUILLERMO CERON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.658.829 de Palmira, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, por estar ajustada al presupuesto contenido en los estudios previos, la invitación y cumplir con los requisitos habilitantes señalados en la invitación, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas tanto en la invitación pública No. **IMDP-26-MC-023** y como en la oferta presentada.

SEGUNDO: Objeto. El objeto del presente contrato es SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM Y ACEITES) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL IMDER PALMIRA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CONTROL (CHIPS, TARJETAS O VALES) EN ESTACIONES DE SERVICIO AUTORIZADAS, todo de conformidad con los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, entre otros documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERO – Especificaciones Técnicas. EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto contractual conforme las especificaciones técnicas relacionadas en el estudio previo y tal como se relacionan a continuación:

EQUIPO	COMBUSTIBLE	LUBRICANTE
TRACTORE TORO	GASOLINA	ACEITE 20W50
TRACTOR JOHN DEERE	GASOLINA	ACEITE 20W50 / HIDRAULICO
GUADAÑAS	GASOLINA	ACEITE 2T 100 ML X GALON
SOPLADORA	GASOLINA	ACEITE 2T 100 ML X GALON
CORTACESPED TRUPER	GASOLINA	ACEITE 20W50
GENERADOR ELECTRICO	GASOLINA	ACEITE 20W50
COMPRESOR BAUKER	N/A	ACEITE 20W50
CAMIONETAS INSTITUCIONALES	GASOLINA	ACEITE 20W50/ HIDRAULICO Y 10W30
GENERADOR ELECTRICO ESTADIO	ACPM	ACEITE RIMULA20W50 PARA MOTOR DIESEL

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CERON ZAPATA
				VR UNIT CON IVA
1	GASOLINA	SUMINISTRO	GALÓN	PRECIO DEL TABLERO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
2	ACPM	SUMINISTRO	GALÓN	
3	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	GALÓN	167.109
4	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	CUARTO	25.453
5	ACEITE 2 T 100 ML	SUMINISTRO	CUARTO	34.683

NOTA 1: Teniendo en cuenta que el contratista no oferto ningún % de descuento sobre el precio regulado para los ítems 1 y 2 GASOLINA y ACPM, la facturación mensual se realizará sobre el precio del tablero durante la ejecución del contrato, ya que como se mencionó anteriormente los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio de Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen, en consecuencia el precio por galón de gasolina podrá variar de mes a mes según lo determine el gobierno nacional. Los demás ítems se facturarán de acuerdo con el precio adjudicado.

- El contratista debe garantizar la existencia de por lo menos una estación de servicio en la ciudad de Palmira (perímetro urbano).
- Ofrecer y cumplir con la normatividad colombiana vigente, respecto a la calidad y medidas, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Contar con la Resolución del Ministerio de autorización como comercializadora o constancia de encontrarse registrada en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.
- La EDS debe contar con surtidores electrónicos, con personal operativo directo, es decir no deben ser autoservicio y debe suministrar combustible tipo gasolina corriente.
- La EDS prestadoras del servicio deben tener un horario de servicio los siete (7) días de la semana y veinticuatro (24) horas al día.
- La Gasolina corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.

INFORMES DE CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Cada vehículo y equipo de propiedad del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira debe contar con un botón de lectura que debe ser entregado por la bomba de gasolina que suministre el mismo.

Para el suministro de combustible: (gasolina) el contratista deberá ofrecer un sistema operativo que permita la lectura del botón o su reprogramación como identificación y el control de consumo de combustible.

El sistema de control debe registrar el suministro de combustible al vehículo o equipo que se requiera, mediante las restricciones en cuanto a cantidad de galones, horarios, y otros límites que fije El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, mediante comunicación escrita por intermedio del supervisor o a través de sistema de información.

Inmediatamente se suministre el combustible, se le debe entregar al conductor u operario el respectivo recibo donde aparezca el valor en pesos, volumen, precio del galón, isla y posición donde se hace el tangueo, km, placa, No. del contrato vigente, No. serial del recibo, hora y fecha del tanqueo, datos de la estación donde se hace la operación. Sin embargo, el contratista deberá tener la capacidad de suministrar informes periódicos al supervisor del contrato, además de la información antes mencionada.

El contratista debe presentar el soporte mínimo de manera quincenal del suministro de combustible realizado el cual debe contener la identificación del vehículo o equipo, fecha, hora del suministro, cantidad suministrada, valor del suministro.

Estos informes deberán ser enviados vía correo electrónico al supervisor del contrato, quien se encargará de entregar toda la información actualizada sobre el suministro de combustibles y aceites.

El contratista deberá presentar informes mensuales del consolidado total sobre el consumo de combustible y aceites. En el informe deberá garantizarse información detallada que permita determinar la cantidad de galones consumidos en el mes por cada vehículo, de tal forma que se pueda verificar que se están cumpliendo los parámetros expuestos por El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira para el suministro de combustible y aceites de cada vehículo o equipo. El sistema ofrecido por el contratista deberá ser por un medio que le permita a la Entidad corroborar el cumplimiento cabal del suministro de combustible conforme a las necesidades y autorizaciones dadas por el supervisor del contrato.

El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la gestión del IMDER PALMIRA un mayor control y eficiencia en el uso de los combustibles.

CALIDAD DEL SUMINISTRO

El contratista debe garantizar que el combustible que suministra es de óptima calidad, en caso que el combustible no cumpla con las especificaciones de pureza y calidad fijadas por las autoridades competentes o se suministre el combustible equivocado al vehículo o equipo, deberá correr con los costos del lavado del tanque del vehículo o de los equipos, correr con los costos de los daños cuando a ello hubiere lugar y suministrar el combustible correspondiente.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LAS ESTACIONES DE SERVICIOS.

El contratista deberá contar como mínimo con una (1) estación de servicio para el suministro del combustible y aceites, objeto de la presente contratación, las cuales deberán estar ubicadas en el perímetro urbano del Municipio de Palmira en sitio estratégico y de fácil acceso, de igual forma deberá presentar documentación de la estación a proponer y donde acredite la calidad de propietario.

De igual manera, se requiere que el contratista haga una descripción detallada de la estación de servicio con que cuenta para el suministro de combustible al IMDER PALMIRA, precisando entre otras, la cantidad de surtidores, el personal disponible para su atención y los servicios complementarios con que cuentan las mismas.

Como mínimo la estación de servicio debe tener servicio las 24 horas sobre el suministro de combustible.

El contratista deberá garantizar que la estación de servicio cuenta como mínimo con 4 surtidores de abastecimiento, que funcione simultáneamente garantizando el tangueo oportuno de combustible y la medida

específica para cada vehículo; así mismo debe contar con recipiente debidamente calibrado y certificado por el centro de control metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía (Decreto 1521 de 1998 art. 30).

CONTROL E INFORMACIÓN SISTEMATIZADA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

El suministro de combustible se realizará a través de un control eléctrico de tal forma que el contratista deba presentar la información de los consumos quincenalmente en medios magnéticos o vía internet la cual debe analizar por vehículo o equipo, por tipo de combustible, acumulado en dinero por vehículo o equipo, acumulado en galones por tipo de combustible.

El contratista deberá tener un sistema de control de suministro de combustible en cada una de las estaciones de servicios ofrecidas que permitan monitorear y controlar mediante un dispositivo electrónico el consumo de combustible y crear un perfil para el vehículo y cada uno de los equipos propiedad del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira.

El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar un mayor control y eficiencia en el uso de los combustibles. Igualmente, el contratista debe garantizar estar en capacidad de proporcionar un portal web o plataforma en el que se consoliden todos los suministros de la estación de servicio ofrecida de manera tal que permitan verificar de forma real cada uno de los suministros realizados por el parque automotor del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira así: Sigla, fecha, Hora, total galones, estación de servicio y kilometraje, el tiempo de implementación no debe ser mayor a cinco (5) días calendario y no debe generar costo adicional para la entidad contratante.

NOTA: el contratista deberá especificar en forma escrita el procedimiento para cada modalidad de control con que prestará este servicio.

El contratista, para el control y suministro de la información, deberá presentar con la propuesta un plan en el que se establezca desde el inicio y durante la ejecución del contrato, el registro electrónico y reporte de la información.

El sistema de información deberá permitir:

1. Programar la cantidad de consumo diario de combustible por cada vehículo o equipo de acuerdo a la programación autorizada por el supervisor del contrato. Dicha programación será suministrada al iniciar la ejecución del contrato, la cual podrá ser modificada únicamente por el supervisor.
2. Programar y controlar los horarios programados para realizar el tangueo de los vehículos, teniendo en cuenta que la presentación del servicio será en los horarios y la frecuencia señalada previamente por el supervisor.
3. Entregar dentro de los cinco (5) días de cada mes información histórica de suministro de combustible y aceites por el vehículo o equipo dentro de un rango de fechas determinado, en donde se reflejan los consumos diarios y mensuales con control de fecha y hora de suministro, estación de servicio, identificación del vehículo o equipo, al cual se le suministró el combustible, precio por galón de combustible suministrado, cantidad de combustible suministrado en galones, valor total de combustible suministrado en pesos, kilometraje del vehículo al momento de tanguear,
4. La empresa deberá entregar semanalmente al IMDER PALMIRA un recibo o una constancia con valor en pesos, volumen precio del galón (gasolina, tipo de combustible, isla y posición donde se hace el tangueo, placa, número o serial del recibo, hora y fecha del tangueo, datos donde se le hace la operación.
5. Enviar reporte mensual dirigido al supervisor, sobre el consumo de combustible y la demás información de que disponga.

CUARTO: Obligaciones de las partes. A) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente

en: **I) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el estudio previo y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
2. Entregar los bienes e insumos de alta calidad y dentro del plazo establecido.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, por el valor, amparo y vigencia establecidos en el mismo, a favor del IMDER PALMIRA.
4. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley.
5. El riesgo y propiedad de los bienes será asumido por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado, previa suscripción del acta de entrega de los elementos.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el IMER PALMIRA, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.
7. Suscribir el acta final y acta de liquidación del contrato de manera oportuna.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Para el suministro del combustible requerido por el IMDER PALMIRA el contratista entregará un CHIP MAESTRO el cual será utilizado conforme a la necesidad que se vaya presentando.
10. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en la estación de servicio ofrecida, los cuales se deberán ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
11. Garantizar el suministro de combustibles en caso de escasez en el mercado y dando alta prioridad a las unidades a abastecer registradas en este contrato.
12. En el evento que se presente mantenimiento preventivo o correctivo de una estación de servicio, el contratista debe informar inmediatamente al supervisor del contrato el lugar donde se prestará de manera supletoria el suministro del combustible.
13. Tener como mínimo 1 surtidor disponibles (no exclusivos) para atender los requerimientos de la entidad.
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuidas conforme al objeto y alcance del mismo.

II) OBLIGACIONES GENERALES: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá:

1. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, por el valor, amparo y vigencia establecidos en el mismo, a favor del IMDER PALMIRA.
2. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la adiciones o complementen.
3. Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por el IMDER PALMIRA, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato.
4. Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran.
5. Velar por el debido cumplimiento y calidad de los bienes contratados y responder por ellos, de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 (Artículo 5° numeral 4°), independientemente de las garantías ofrecidas.
6. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente.
7. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por el IMDER PALMIRA para cumplir las funciones de supervisión del contrato.

8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses del IMDER PALMIRA y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
10. Guardar reserva, ética profesional, confidencialidad, restricción de acceso y consulta del patrimonio documental entregado.
11. Dar cumplimiento a los plazos pactados.
12. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
13. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
14. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
15. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.
16. Suscribir el acta final y acta de liquidación del contrato de manera oportuna.
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
18. Ejecutar las acciones a que haya lugar en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones de Colombia Compra Eficiente.
19. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la entidad contratante.

BI) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato.
2. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
3. Verificar la calidad de los bienes entregados por el contratista y ejercer la supervisión del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Tramitar el pago oportunamente y en el término estipulado del contrato.
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor asignado para ejercer las actividades de supervisión vigilancia y control.

QUINTO: Valor del contrato y Forma de pago. El valor del presente contrato, corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($49.025.340).**

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, cancelará al contratista el valor del presente contrato, en pagos a través de actas parciales, previa presentación de factura correspondiente a los suministros de combustible realizados, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura.

NOTA 1: En todo caso, el presente proceso funcionará como una bolsa de recursos, y se ejecutará hasta que se agote el presupuesto asignado o se cumpla el plazo previsto para su ejecución, lo primero que ocurra.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

Para los pagos, el Contratista deberá presentar:

● Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
● Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
● Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
● Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato.
● En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.
● Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
IVA	Artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional	15%	Nacional
Retención en la fuente en impuesto renta (Retefuente)	Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional	3.5% NO DECLARANTES 2.5% DECLARANTES	Nacional
Retención de Industria y Comercio (Reteica)	Artículo 69 del Acuerdo 71 noviembre 2010), Agentes de Retención de Impuesto de Industria y Comercio	SEGÚN LA ACTIVIDAD GRVA OBJETO DEL CONTRATO	Municipal
Estampilla Pro Universidad del Valle	Ordenanza 474 diciembre del 2017	2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA	Departamental
Estampilla Pro Hospitales	Ordenanza 474 diciembre del 2017	1% del valor total, antes de IVA	Departamental
Estampilla Pro Cultura para contratos mayores a 50 smmlv	Acuerdo 064 de agosto de 2010 y Acuerdo 027 diciembre 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023	1% del valor del contrato y todas su adiciones – Aplicada a toda la contratación	Municipal
Estampilla Pro Adulto mayor	Acuerdo 034 de 2017, modificado con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto163 de 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023	2% de cada valor pagado, sin incluir IVA	Municipal
Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal	Acuerdo 009 del 23 de noviembre de 2020	2% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Municipal
Estampilla para la Justicia familiar para contratos y sus adiciones para pagos mayores a 10.5 SMMLV	Acuerdo 058 de diciembre 2022, se crea con el Acuerdo 048 de noviembre de 2022. Aplica A partir del 04 de agosto de 2023	2.0% del valor total de contrato.	Municipal

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Estampilla pro Universidad del Pacifico	Ordenanza 473 de 2017, modificado con la Ordenanza 549 de 2020. Aplicación en el Imder mediante Circular 2023-400.006.001.001 de agosto 02 de 2023	0.5% Celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, (Mayores a 6 SMLMV) sus prorrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca	Departamental

NOTA 2: Lo anterior, sin perjuicio de que el Imder Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

SEXTO: Plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de EL IMDER PALMIRA el objeto del presente contrato, será hasta el 15 DE DICIEMBRE DEL 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

SÉPTIMO: Relación laboral. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

OCTAVO: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal. Las erogaciones que se causaren a favor del CONTRATISTA con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.008.16 Realizar intervenciones para el mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000252 del 22 de enero de 2026, expedido por la Dirección Financiera del IMDER PALMIRA, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que EL IMDER PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

NOVENO: Garantías. El CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato.	20% del valor del contrato	Por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA 3: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DÉCIMO. Obligación de pago al sistema de seguridad social integral. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato. La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario que sea asignado por el Ordenador del Gasto en el documento de Designación del Supervisor.

El Supervisor velará por los intereses del Imder Palmira, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás nomas que lo modifiquen y complementen.

PARAGRÁFO PRIMERO: En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por ora persona. Sera responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto ducha novedad.

PARAGRÁFO TERCERO: La Supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

PARAGRÁFO CUARTO: La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y conforme a las actividades globales se podrán pactar acuerdos con el supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEXTO: Limitaciones del Supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARAGRÁFO SÉPTIMO: El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades:

1) Velar para la correcta ejecución del objeto del contrato y su cumplimiento.

2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas.

3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Gerencia del Imder Palmira.

4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato.

5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción.

6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista.

7) Suscribir el acta de inicio.

8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta acta debe estar debidamente firmada por el gerente de Imder Palmira, el contratista y el supervisor del contrato.

9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato.

10) Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. EL IMDER PALMIRA se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al IMDER PLAMIRA para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o a los dineros que se encuentren en las arcas del IMDER PALMIRA y estén destinadas al pago del presente contrato. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula penal pecuniaria. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del IMDER PALMIRA, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DÉCIMO CUARTO: Caducidad y sus efectos. Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el IMDER PALMIRA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el IMDER PALMIRA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: Suspensión temporal del contrato. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMO SEXTO: Cesión. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y por escrito del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Subcontratación. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato. El IMDER PALMIRA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

DÉCIMO OCTAVO: Interpretación, modificación y terminación unilaterales. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO NOVENO: Liquidación del contrato. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este.

VIGÉSIMO: Liquidación unilateral. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el IMDER PALMIRA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo el IMDER PALMIRA adjudicar y suscribir el contrato con persona diferente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Inhabilidades e incompatibilidades. El CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera, El CONTRATISTA declara que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes; 2. La aprobación de las garantías.

VIGÉSIMO TERCERO: Solución de controversias. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

VIGÉSIMO CUARTO: Confidencialidad. El CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y

toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el CONTRATISTA, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996;).

VIGÉSIMO QUINTO: Documentos del contrato. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos e invitación pública donde se consigna la necesidad, así como todos los documentos generados en desarrollo del proceso de selección, b) Disponibilidad presupuestal, c) La oferta presentada por el CONTRATISTA incluidos documentos de subsanación, d) Las garantías del contrato constituidas a favor del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, e) El certificado de compromiso presupuestal, f) La aprobación de las garantías, g) todos los documentos que se generen en ejecución durante su ejecución.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Proyectó: Rodrigo Hurtado Quiñones – Abogado – Contratista

Revisó: Álvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Educleixer Valencia Ibarra – Gerente